

COPIA

C. Flores

CONTRATO No. CEL-4985-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR,

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, de la sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESEBESA, S.A. de C.V. y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL los "SERVICIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE METALES PESADOS EN PECES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE 15 DE

SEPTIEMBRE". Todo de conformidad con lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 27 de junio de 2014;
- c) Aclaración emitida por CEL al Documento de Solicitud de Oferta de fecha 24 de junio de 2014.
- d) Documento de Solicitud de Oferta No. CEL-LG 410-68/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendida a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta de noviembre 2014.

Las muestras serán recolectadas por la CEL y entregadas al laboratorio en el período antes mencionado.

ARTÍCULO 4°. ENTREGA DE RESULTADO DE LOS ANALISIS

El tiempo de análisis y entrega por parte de la contratista de los reportes de resultados de laboratorio, que contendrán los resultados de los análisis, no deberá ser mayor a veinte (20) días hábiles posterior a la fecha de recepción de las muestras.

La contratista enviará a la CEL los reportes de resultados de laboratorio, en días y horas

hábiles.

ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 131 y Específico de Gastos 54309.

ARTÍCULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente y serán efectuados, mediante pago directo (transferencia cablegráfica, abono a cuenta, cheque).

La contratista presentará a la CEL la totalidad de los reportes de laboratorio completos, junto con el o los Comprobantes de Crédito Fiscal (CCF) correspondientes a la prestación del servicio de laboratorio, que serán aprobados por el administrador del contrato y la jefatura del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA). El o los CCF deberán contener los siguientes datos: Fecha de emisión, Número del contrato firmado con la CEL, Código asignado por el laboratorio a las muestras que se facturan, Nombre y cantidad de cada parámetro a facturar, con sus precios unitarios y monto por parámetros, así como el monto global sin IVA.

El monto total del contrato será pagado en un plazo de quince (15) días hábiles, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Parámetros a analizar

La contratista se obliga a realizar los servicios de laboratorio para la cuantificación de Cadmio, Mercurio y Plomo en tejido muscular de peces, en base seca (mg/kg).

2. Cantidad de análisis requeridos

La CEL realizará la colecta de 120 peces, correspondientes a "Tilapia" y "Bagre", los transportará y entregará al laboratorio para su análisis. El peso mínimo de cada muestra a recolectar y entregar al laboratorio será de aproximadamente 0.8 lb, o lo que establezca la contratista.

Los parámetros requeridos, Límite Mínimo de Detección (LMD) por el equipo empleado por el laboratorio, y la cantidad de análisis requeridos son:

Tabla 1: Parámetros a cuantificar en peces

Ítem	Parámetros requeridos en peces	Unidades de medición	LMD	Subtotal de análisis en peces
1	Cadmio	mg/kg	0.01	120
2	Mercurio	mg/kg	0.01	120
3	Plomo	mg/kg	0.01	120
Total				360

3. Compromisos de la CEL

- ✓ Informar al laboratorio sobre el inicio de los monitoreos con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.
- ✓ Coordinar con el laboratorio la entrega de frascos, bolsas y/o recipientes para las muestras.
- ✓ Usar los frascos, bolsas y/o recipientes, que el laboratorio entregue para la colecta de las muestras.

- ✓ Tomar, transportar y entregar las muestras al laboratorio recolectadas en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas posterior a la colecta. Caso contrario, preservará en congelación las muestras de peces.
- ✓ Llenar la cadena de custodia/formulario de entrega de muestras que el laboratorio proporcione.
- ✓ La CEL se reserva el derecho de realizar análisis por duplicado o triplicado con otros laboratorios, para verificar la precisión y exactitud de los análisis de laboratorio contratados. En el caso de comprobarse que los resultados de laboratorio no son fiables, los gastos de los análisis realizados por el otro laboratorio correrán por cuenta de la Contratista.
- ✓ La CEL se reserva el derecho de reducir o incrementar la cantidad de los análisis indicados en la Tabla 1 del numeral 2 del presente artículo. En el caso de requerir incrementar en cantidad de análisis, se realizará por medio de una Modificación al Contrato respectivo.

4. Compromisos del laboratorio que realizará los análisis

- ✓ Mantener los equipos de laboratorio debidamente calibrados. Estos deberán estar vigentes como mínimo hasta el 30/11/2014
- ✓ Proporcionar frascos, bolsas y/o recipientes para la colecta de las muestras, y condiciones para la conservación de las mismas, a modo de evitar su contaminación y/o descomposición.
- ✓ Proporcionar una hoja de cadena de custodia/formulario de entrega de muestras, la cual deberá contener al menos, pero sin limitarse a ello, la siguiente información:
 - a) Nombre y código de la o las muestras.
 - b) Fecha de muestreo
 - c) Responsable de la toma de la o las muestras
 - d) Fecha de entrega de la o las muestras.
 - e) Parámetros a analizar y cantidades.
 - f) Responsable de la recepción de la o las muestras.
 - g) Cualquier otra que sea requerida por el laboratorio para sus controles internos.

El laboratorio deberá entregar al delegado de la CEL una copia firmada y sellada de cada cadena de custodia que reciba.

- ✓ La cuantificación de parámetros para peces deberá realizarse en base seca en tejido muscular.

- ✓ Las unidades para la cuantificación de parámetros para peces deberá ser en miligramos del parámetro por kilogramo de la muestra (mg/kg).
- ✓ Presentar para cada parámetro analizado la incerteza respectiva.
- ✓ Una vez iniciado el monitoreo, el laboratorio notificará inmediatamente vía telefónica al contacto designado por la Unidad Ambiental de la CEL, sobre cualquier inconveniente que pueda impedir al laboratorio recibir las muestras tomadas, ya sea por falta de espacio físico, desperfecto en algún equipo u otros. El laboratorio deberá confirmar por escrito dicha notificación en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores al evento, indicando un estimado del tiempo requerido para reiniciar la recepción de muestras y notificará a CEL al momento de haber solventado la problemática. Si el laboratorio no realiza oportunamente la notificación, y la CEL toma muestras y se entera de los inconvenientes que el laboratorio tenga hasta al momento de entregar las muestras al laboratorio, éste último deberá recibir las muestras a CEL debiendo proporcionar a éstas un manejo adecuado. Este manejo adecuado deberá ser gestionado y correrá a cuenta del laboratorio siempre y cuando el inconveniente sea solucionable a corto plazo. Caso contrario, la CEL llevará las muestras a otro laboratorio para su análisis. El costo de los análisis, más un 20% de penalización, correrán por cuenta de la contratista.
- ✓ Presentar un solo reporte de resultados de laboratorio por cada muestra. El reporte de resultados deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - Nombre y código de la muestra.
 - Fecha de muestreo.
 - Fecha de recepción por parte del laboratorio.
 - Número de contrato firmado con la CEL para la prestación de este servicio.
 - Resultados para cadmio, mercurio y plomo en mg/kg de tejido muscular de pez, base seca, con sus incertidumbres.
 - Firma, nombre y cargo de responsable de la información.
 - Características del equipo usado para el análisis incluyendo última fecha de calibración y vigencia de ésta, y si existe un certificado de esta calibración.
 - Método de laboratorio usado para el análisis.
 - Incerteza para cada medición.
- ✓ El personal profesional del laboratorio a participar deberá contar con experiencia y capacidad en el análisis de cada uno de los parámetros indicados en el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 11°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 13°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 14°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 16°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ing. Randy Julián Merlos Zamora de la Unidad Ambiental, quien

deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 17°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al participante conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 19°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes

- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 21°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 22°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 22°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 23°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Randy Julián Merlos Zamora, al fax (503) 2211-6238 y a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle San Antonio Abad No. 1965, San Salvador, El Salvador o al PBX: (503) 2525-0200 al Fax: 2525-0222 o al e-mail: Info@lecc.com.sv

ARTÍCULO 24°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitres días de julio de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Contratista



Lucía Elizabeth Bānegas De Salazar

Lucía Elizabeth Bānegas De Salazar
Administrador Único Propietario



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

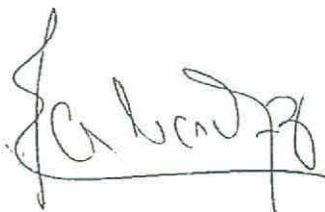
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; LUCÍA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero dos nueve uno-uno uno cero-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de la

escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Mario Atilio Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE, del libro OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, b) Modificación al pacto social según consta en la Escritura Pública de Modificación, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del veinticuatro de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Guisela María Molina Recinos, inscrita en el Registro de Comercio, al Número SESENTA Y DOS, del libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades c) Testimonio de Escritura Pública de modificación otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Iraheta Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE, del libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la cual consta, que ESEBE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESEBESA, S.A. de C.V. es sometida al régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vigencia de la persona jurídica es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otros la venta de servicios en Control de Calidad de Productos Químicos, Farmacéuticos, Alimentos y otros Servicios en Control de Calidad de Productos Químicos, Farmacéuticos alimentos y otros, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, firmando separadamente, quienes duraran en el ejercicio de sus cargos por Periodos de Siete años, d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente extendida en San Salvador, a los veinte días de marzo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO, del libro, DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO, con fecha de inscripción veintinueve de marzo de dos mil doce en la cual consta que en Junta General Ordinaria celebrada a las dieciocho horas del día trece de marzo de dos mil doce en acta trigésima punto siete, se eligió como Administrador Único Propietario a la Doctora Lucia Elizabeth Banegas de Salazar, quien durara en sus funciones por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de su elección. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL- CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO -S que consta de veinticuatro artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen

como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión los "SERVICIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE METALES PESADOS EN PECES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE 15 DE SEPTIEMBRE", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El periodo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta de noviembre de dos mil catorce.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Randy Julián Meríos Zamora".

Ing. Randy Julián Meríos Zamora
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Administrador del Contrato No. CEL-4985-S



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Juan Carlos Rosales Pinto".

Ing. Juan Carlos Rosales Pinto
Jefe Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental